Asunto: RESOLUCIÓN DEFINITIVA_CONOSURCHILE.CL_Rol 535
De: "Ruperto Pinochet" <rpinoche@utalca.cl>
Fecha: Mon, 28 Nov 2005 17:29:07 -0300
A: "'fallosnic'" <fallos@legal.nic.cl>
CC: <jfreyes@sargent.cl>, "'Alejandro MuXoz'" <amunoz@pugaortiz.cl>, <rpinoche@utalca.cl>, <actuaria_rpinoche@yahoo.es>

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

<CONOSURCHILE.CL>

- Rol 535-

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil cinco

VISTOS:

1º Que por correo electrónico, de fecha 23 de junio de 2005, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, notificó al suscrito la designación como árbitro para resolver el conflicto planteado por la solicitud del nombre de dominio <CONOSURCHILE.CL>.

2º Que el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el cual había sido designado, y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, lo cual fue debidamente notificado a las partes y a NIC-Chile por correo electrónico y por carta certificada.

3º Que según aparece del citado correo electrónico, son partes en esta causa: BANCO CONOSUR, Rut: 97.918.000-4, correos electrónicos mail@nameaction.com, cmir@pugaortiz.cl, contacto administrativo JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ, dirección Alameda N° 1.980, piso 5, Santiago y VIÑA CONO SUR S.A., Rut 86.326.300-K, representada por el estudio jurídico SARGENT & KRAHN, correos electrónicos cadmin@weekmark.cl, ctecnico@weekmark.cl, sseguel@weekmark.cl, contacto administrativo SANDRA SEGUEL, dirección postal Avenida Andrés Bello N° 2.711, oficina 1.701, Santiago.

4º Que se citó a las partes a una audiencia para convenir las reglas de procedimiento, para el día viernes 08 de julio de 2005, a las 19:00 horas en la sede del tribunal arbitral, y bajo apercibimiento de asignar al primer solicitante el dominio en disputa en caso de inasistencia de las partes.

5º Que a la referida audiencia asistieron ambos solicitantes, el primero representado por don Alejandro Muñoz Danesi y el segundo representado por don

Juan Francisco Reyes Taha. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo, por lo que se procedió a fijar las Bases del Procedimiento.

6° Que, con fecha 22 de julio del año 2005, ambas partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del procedimiento, en virtud de que se encontraban en conversaciones para poner fin al referido conflicto, a lo cual este Tribunal accedió como consta a fojas 24.

7° Que, con fecha 11 de noviembre de 2005, ambas partes de común acuerdo, presentan escrito de transacción, renuncia de acciones y finiquito, el que fue aprobado con fecha veintiocho de noviembre, según consta de la resolución que rola a fojas 46.

RESUELVO:

Téngase por aprobada la transacción, renuncia de acciones y finiquito, en todo aquello que no fuere contrario a derecho y a lo dispuesto en la Reglamentación de Nic-Chile, en consecuencia, asígnese el nombre de dominio <**CONOSURCHILE.CL**>, a **VIÑA CONO SUR S.A.,** Rut: 86.326.300-K, segundo solicitante.

-
Comuníquese a NIC-Chile por correo electrónico, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por correo electrónico y carta certificada.

Practicadas las notificaciones, devuélvanse los autos a NIC Chile para su archivo.

RUPERTO PINOCHET OLAVE

Juez Árbitro NIC Chile